EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA.

Que se requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es*:*

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL CONCEJAL AL QUE SEA ASIGNADO.

Conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, donde señala:

***"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios**. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos**, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio,** o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente**, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"*

Que conforme a la solicitud y la necesidad presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que:

Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente para realizar las actividades que se contratarán.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista